

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **035**

Fecha: 11/03/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2016 00342	Ordinario	ALEXANDER PEÑA RIVERA	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	Auto obedézcse y cúmplase CONFIRMA SENTENCIA APELADA Y SEÑALA AGENCIAS	10/03/2021		
41001 31 05002 2016 00605	Ordinario	GLORIA CABRERA MEDINA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto obedézcse y cúmplase SENTENCIA CONFIRMADA, SEÑALA AGENCIAS	10/03/2021		
41001 31 05002 2016 00657	Ordinario	JAIRO GONZALEZ ALCANTARA	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Auto obedézcse y cúmplase MODIFICÓ EL AUTO APELADO Y ORDENA SEGUIR CON EL TRAMITE, SE SEÑALA FECHA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL 18 DE MARZO DE 2021 A LAS 3:00 P.M.	10/03/2021		
41001 31 05002 2016 00817	Ordinario	REBECA BLANCO LOPEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto obedézcse y cúmplase SENTENCIA REVOCADA, SEÑALA AGENCIAS	10/03/2021		
41001 31 05002 2017 00320	Ordinario	CARLOS DARIO POLANIA DUSSAN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto obedézcse y cúmplase EL SUPERIOR CONFIRMA SENTENCIA APELADA, SE SEÑALAN AGENCIAS	10/03/2021		
41001 31 05002 2017 00365	Ordinario	MARIA MERLY STERLING VILLAQUIRAN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto obedézcse y cúmplase EL SUPERIOR CONFIRMÓ LA SENTENCIA, SE SEÑALAN AGENCIAS	10/03/2021		
41001 31 05002 2017 00514	Ordinario	OLGA GUTIERREZ CAMACHO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto obedézcse y cúmplase EL SUPERIOR MODIFICÓ LA SENTENCIA APELADA, SE SEÑALAN AGENCIAS	10/03/2021		
41001 31 05002 2019 00191	Ordinario	JACINTA OYOLA DE QUESADA	MUNICIPIO DE NEIVA	Auto de Trámite SEÑALA FECHA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL 17 DE MARZO DE 2021 A LAS 3 P.M.	10/03/2021		
41001 31 05002 2019 00395	Ordinario	CARLOS ANDRES CABRERA NAVETTY	VENTAS NEIVA LTDA	Auto de Trámite SEÑALA FECHA AUDIENCIA ART. 77 Y 89 CPTSS PARA EL 23 DE MARZO DE 2021 A LAS 9:00 A.M.	10/03/2021		
41001 31 05002 2020 00381	Ordinario	ALEXANDER HERNANDEZ PUENTES	ONEIDER IPUZ RAMIREZ	Auto rechaza demanda ORDENA DEVOLVER LOS ANEXOS SIN NECESIDAD DE DESGLOSE Y ARCHIVAR	10/03/2021		
41001 31 05002 2020 00385	Ordinario	MAGNOLIA RODAS RIVERA	MARIA ANGELICA YUNDA ROJAS	Auto admite demanda NOTIFICACION A CARGO DE LA PARTE INTERESADA	10/03/2021		
41001 31 05002 2020 00387	Ordinario	MELANIA FERNANDEZ	UNION TEMPORAL INVERSIONES TOTAL SAS	Auto rechaza demanda DEVOLVER ANEXOS SIN NECESIDAD DE DESGLOSE Y ARCHIVAR	10/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2020 00395	Ordinario	JAMES SUAZA GUTIERREZ	DRILLING & PRODUCTION SERVICES S.AS	Auto admite demanda NOTIFICACION A CARGO DE LA PARTE INTERESADA	10/03/2021		
41001 31 05002 2020 00399	Ordinario	JAIRO ECHEVERRY CARMONA	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUERA COOMOTOR	Auto admite demanda NOTIFICACION A CARGO DE LA PARTE INTERESADA	10/03/2021		
41001 31 05002 2020 00402	Ordinario	MIGUEL CONDE PEREZ	MUNICIPIO DE AIPE HUILA	Auto rechaza demanda DEVOLVER ANEXOS SIN NECESIDAD DE DESGLOSE Y ARCHIVAR	10/03/2021		
41001 31 05002 2020 00403	Ordinario	LUIS CARLOS ZABALETA MELO	CONFIPETROL S.A.S	Auto rechaza demanda DEVOLVER ANEXOS SIN NECESIDAD DE DESGLOSE Y ARCHIVAR	10/03/2021		
41001 31 05002 2020 00406	Ordinario	WILLIAM ALFONSO CARDOSO ROJAS	MEDICALFLY S.A.S	Auto rechaza demanda DEVOLVER ANEXOS SIN NECESIDAD DE DESGLOSE Y ARCHIVAR	10/03/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA11/03/2021

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia de ALEXANDER PEÑA RIVERA y OTROS contra la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva confirmó la sentencia apelada y, que la liquidación actualizada de la condena de la demanda principal es de \$14.478.555 y de la demanda de reconvención es de \$4.826.185.



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de ALEXANDER PEÑA RIVERA y OTROS contra la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA.

En la demanda principal fijar agencias en derecho a cargo de la parte demandante señores ALVARO JAVIER GOMEZ LAMILLA, ALEXANDER PEÑA RIVERA, ALEXANDER GUTIERREZ CARDOSO, ARNOBIO MAYORCA PERDOMO, CARLOS AUGUSTO CASTRO CASTRO, CECILIA CUELLAR HERNANDEZ, FABIO ALEXANDER SALAZAR PIÑERES, HERNAN HUMBERTO BUITRAGO BOTERO, JOHAN JULIAN MOLINA MOSQUERA, WALTER LOSADA FAFAN, ANA MARIA LUGO RAMIREZ, ARIADGNA NAHIMA ZULUAGA GARCIA Y BREINER CABRERA GONZALEZ a favor de la parte demandada UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS, (\$1.820.000,00). Lo anterior, conforme al Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003, expedido por la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En la demanda de Reconvención fijar agencias en derecho a cargo de la parte demandada señores FABIO ALEXANDER SALAZAR PIÑERES, HERNAN HUMBERTO BUITRAGO BOTERO, JOHAN JULIAN MOLINA MOSQUERA, WALTER LOSADA FAFAN, ANA MARIA LUGO RAMIREZ, ARIADGNA NAHIMA ZULUAGA GARCIA Y BREINER CABRERA GONZALEZ a favor de la parte demandante UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.820.000,00), Lo anterior, conforme al Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003, expedido por la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yague', with a long horizontal stroke extending to the right.

YESID ANDRADE YAGUE.
Juez

Rad: 20160034200
nts

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia de GLORIA CABRERA MEDINA contra COLPENSIONES, informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, confirmó la sentencia absolutoria apelada.



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de GLORIA CABRERA MEDINA contra COLPENSIONES.

Fijar agencias en derecho a cargo de la parte demandante, se asigna la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$1.817.000.00) conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YESID ANDRADE YAGUE.
Juez

Rad: 20160060500
nts

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia de JAIRO GONZALEZ ALCANTARA contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y OTROS, informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, modificó el auto apelado y declara probada de manera parcial la excepción previa de falta de competencia por no agotamiento de la reclamación administrativa frente a las pretensiones vigésimo quinta, vigésimo sexta y vigésimo séptima, atinentes al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez a cargo de POSITIVA S.A. E.S.P. y revocó el apartado del auto en el cual se dispuso declarar la nulidad de lo actuado desde la admisión de la reforma de la demanda y conceder 5 días a la parte actora para subsanar la irregularidad advertida y ordena dar continuidad con las actuaciones que quedaron pendientes de resolver durante la audiencia del art. 77 del CPTSS, así como el trámite subsiguiente que corresponda.



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de JAIRO GONZALEZ ALCANTARA contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y OTROS.

En consecuencia, se ordena dar continuidad con las actuaciones que quedaron pendientes de resolver durante la audiencia del art. 77 del CPTSS, así como el trámite subsiguiente que corresponda.

Y Para que tenga lugar la audiencia establecida en el art. 77 y 80 del CPTSS, se señala el día dieciocho del mes de marzo del año 2020, a la hora de las 3 pm. Fijar el aviso de señalamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YESID ANDRADE YAGUE.
Juez

Rad: 20160065700
nts

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia de REBECA BLANCO LOPEZ contra COLPENSIONES, informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, revocó la sentencia condenatoria apelada,



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de REBECA BLANCO LOPEZ contra COLPENSIONES.

Fijar agencias en derecho a cargo de la parte demandante, se asigna la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (1.817.000,00), conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

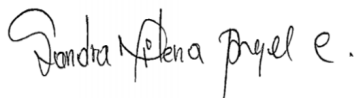


YESID ANDRADE YAGUE.
Juez

Rad: 20160081700
nts

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia de CARLOS DARIO POLANIA DUSSAN contra COLPENSIONES, informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, confirmó la sentencia absolutoria apelada.



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de CARLOS DARIO POLANIA DUSSAN contra COLPENSIONES.

Fijar agencias en derecho a cargo de la parte demandante, se asigna la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (1.817.000,00), conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YESID ANDRADE YAGUE.
Juez

Rad: 20170032000
nts

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia de MARÍA MERLY STERLING VILLAQUIRAN contra COLPENSIONES, informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, confirmó la sentencia absolutoria apelada .



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de MARÍA MERLY STERLING VILLAQUIRAN contra COLPENSIONES.

Fijar agencias en derecho a cargo de la parte demandante, se asigna la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (1.817.000,00), conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YESID ANDRADE YAGUE.
Juez

Rad: 20170036500
nts

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia de OLGA GUTIERREZ CAMACHO contra COLPENSIONES Y PROTECCION S.A., informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva modificó la sentencia apelada y que la liquidación actualizada de la condena es de \$48.116.247



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de OLGA GUTIERREZ CAMACHO contra COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

Fijar agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES a favor de la parte demandante, que de acuerdo con liquidación actualizada que antecede, se asigna la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS (4.812.000,00).

Fijar agencias en derecho a cargo de la parte demandante a favor PROTECCION S.A., que de acuerdo con liquidación actualizada que antecede, se asigna la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (1.817.000,00),

Lo anterior, conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


YESID ANDRADE YAGUE.
Juez

Rad: 20170051400
nts

SECRETARÍA: Neiva, 08 de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS, programadas para el día 12 de febrero de 2020 las 3:00 p.m. no pudieron llevarse a cabo toda vez que para la mencionada fecha el señor juez se encontraba en desarrollo de la audiencia del art 80 del CPTSS dentro del proceso radicado 201800604.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

RAD. 2019-00191-00

Neiva, 08 de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta que el titular del despacho se encontraba en desarrollo de la audiencia del art 80 del CPTSS dentro del proceso radicado 201800604, no se pudo realizar la audiencia de los art 77 y 80 del CPTSS dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de JACINTA OYOLA DE QUESADA contra MUNICIPIO DE NEIVA, siendo imperioso señalar nueva fecha, la cual tendrá lugar el día 17 del mes de Marzo del año 2021 a las 3pm

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

Gab

SECRETARÍA: Neiva, 08 de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS, programadas para el día 21 de abril de 2020 las 8:00 a.m. no pudieron llevarse a cabo toda vez que para la mencionada fecha se encontraban suspendidos los términos y el acceso a las instalaciones del palacio de justicia por la pandemia mundial del CIVID 19.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

RAD. 2019-00395-00

Neiva, 08 de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta la pandemia mundial por COVID 19, la circular PCSJC20-6 del 12 de marzo de 2020, los acuerdos PCSJA2011517, PCSJA2011518, PCSJA2011519, PCSJA20115121, PCSJA2011526, PCSJA2011527, PCSJA2011528, PCSJA2011529, PCSJA2011532 así como el decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, los decretos 593 del 24 de abril de 2020, 564 del 15 de abril de 2020, y demás normas concordantes, no se pudo realizar las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS programadas para el día 21 de abril de 2020 las 8:00 a.m., dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de CARLOS ANDRES CABRERA NAVETTY contra NEIVA VENTA LTDA, siendo imperioso señalar nueva fecha, la cual tendrá lugar el día 23 del mes de Marzo del año 2021 a las 9am

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE
Juez

Gab



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: ALDEMAR HERNANDEZ PUENTES
DEMANDADOS: ONAIDER IPUZ RAMÍREZ
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 20200038100

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Surtido el trámite dentro del proceso en referencia, el cual, mediante auto de fecha 22 de enero de 2021, notificado en el estado electrónico el día 26 de enero de la presente anualidad, se ordenó devolver la demanda para que la parte actora procediera a subsanarla y remitirla de manera íntegra sin que así lo hiciera.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto el Juzgado, resuelve rechazar la presente demanda.

En firme el presente proveído, archívense las presentes diligencias previa desanotación de los libros radicadores y en el software Justicia XXI, y devuélvase los anexos al actor sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por ALDEMAR HERNANDEZ IPUZ por cuanto no fue objeto de subsanación.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y archivar las actuaciones del juzgado.

NOTIFIQUESE,

YESID ANDRADE YAGUE.
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: **MAGNOLIA RODAS RIVERA**
DEMANDADOS: **MARIA EMILIA ROJAS DE YUNDA**
MARIA ANGÉLICA YUNDA
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICADO: **20200038500**

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Al analizar el escrito de subsanación presentado dentro de la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida a través de apoderada judicial; y teniendo en cuenta que se ajusta a derecho y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso ordinario.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio de la demanda de manera personal a las señoras MARIA EMILIA ROJAS DE YUNDA y MARIA ANGÉLICA YUNDA en su calidad de demandadas, a quienes se les correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la contesten, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. Del Trabajo, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder, y en especial las solicitadas por la parte demandante en el acápite de PRUEBAS en su escrito de demanda.

La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda vía correo electrónico e indicar el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

Se indica que la parte demandante al presentar la demanda y el escrito de subsanación con sus anexos simultáneamente envió copia de la misma con sus anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

La notificación de la demanda se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en el artículo 8º. Del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el Art 41 CPTSS, Art 291 y 292 CGP y demás normas concordantes. De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 8o., del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 “en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el

iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Comunicar al Ministerio Publico de la iniciación de este proceso Art. 16 CPTSS.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGUE.

Juez

Cchm
20200038500



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: MELANIA FERNANDEZ
DEMANDADOS: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL
HUILA
UNION TEMPORAL INVERSIONES TOTAL S.A.S.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 20200038700

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Surtido el trámite dentro del proceso en referencia, el cual, mediante auto de fecha 25 de enero de 2021, notificado y publicado en el estado electrónico el día 27 de enero de la presente anualidad, se ordenó devolver la demanda para que la parte actora procediera a subsanarla y remitirla de manera íntegra sin que así lo hiciera.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto el Juzgado, resuelve rechazar la presente demanda.

En firme el presente proveído, archívense las presentes diligencias previa desanotación de los libros radicadores y en el software Justicia XXI, y devuélvase los anexos al actor sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por MELANIA FERNÁNDEZ por cuanto no fue objeto de subsanación.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y archivar las actuaciones del juzgado.

NOTIFIQUESE,

YESID ANDRADE YAGUE.

Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: JAMES SUAZA GUTIERREZ
DEMANDADOS: DRILLING & PRODUCTION SERVICES S.A.S. –
DPSE S.A.S.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 20200039500

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Al analizar el escrito de subsanación presentado dentro de la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida a través de apoderada judicial; y teniendo en cuenta que se ajusta a derecho y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso ordinario.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio de la demanda de manera personal al señor HELI PASTRANA SUPELANO en su calidad de representante legal de la demandada DRILLING & PRODUCTION SERVICES S.A.S. – DPSE S.A.S., o quien haga sus veces, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la conteste, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder, y en especial las solicitadas por la parte demandante en el acápite de PRUEBAS en su escrito de demanda.

La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda vía correo electrónico e indicar el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

Se indica que la parte demandante al presentar la demanda y el escrito de subsanación con sus anexos simultáneamente envió copia de la misma con sus anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

La notificación de la demanda se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en el artículo 8º. Del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el Art 41 CPTSS, Art 291 y 292 CGP y demás normas concordantes. De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 8o., del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la **sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 “en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el**

iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Comunicar al Ministerio Publico de la iniciación de este proceso Art. 16 CPTSS.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yague', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGUE.

Juez

Cchm
20200039500



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: JAIRO ECHEVERRY CARMONA
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y
CAQUETÁ LTDA- COOMOTOR
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 20200039900

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Al analizar el escrito de subsanación presentado dentro de la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida a través de apoderado judicial; y teniendo en cuenta que se ajusta a derecho y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso ordinario.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio de la demanda de manera personal al señor ARMANDO CUELLAR ARTEAGA en su calidad de representante legal de la demandada COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA- COOMOTOR, o quien haga sus veces, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la conteste, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder, y en especial las solicitadas por la parte demandante en el acápite de PRUEBAS en su escrito de demanda.

La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda vía correo electrónico e indicar el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

Se indica que la parte demandante al presentar la demanda y el escrito de subsanación con sus anexos simultáneamente envió copia de la misma con sus anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

La notificación de la demanda se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en el artículo 8º. Del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el Art 41 CPTSS, Art 291 y 292 CGP y demás normas concordantes. De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 8o., del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la **sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 “en el entendido de que el**

término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Comunicar al Ministerio Publico de la iniciación de este proceso Art. 16 CPTSS.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGUE.

Juez

Cchm
20200039900



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: MIGUEL CONDE PEREZ
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE AIPE
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 20200040200

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Surtido el trámite dentro del proceso en referencia, el cual, mediante auto de fecha 25 de enero de 2021, notificado y publicado en el estado electrónico el día 27 de enero de la presente anualidad, se ordenó devolver la demanda para que la parte actora procediera a subsanarla y remitirla de manera íntegra sin que así lo hiciera.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto el Juzgado, resuelve rechazar la presente demanda.

En firme el presente proveído, archívense las presentes diligencias previa desanotación de los libros radicadores y en el software Justicia XXI, y devuélvase los anexos al actor sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por MIGUEL CONDE PÉREZ por cuanto no fue objeto de subsanación.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y archivar las actuaciones del juzgado.

NOTIFIQUESE,

YESID ANDRADE YAGUE.
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	LUIS CARLOS ZULETA MELO
DEMANDADOS:	CONFIPETROL
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	20200040300

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Surtido el trámite dentro del proceso en referencia, el cual, mediante auto de fecha 25 de enero de 2021, notificado y publicado en el estado electrónico el día 27 de enero de la presente anualidad, se ordenó devolver la demanda para que la parte actora procediera a subsanarla y remitirla de manera íntegra sin que así lo hiciera.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto el Juzgado, resuelve rechazar la presente demanda.

En firme el presente proveído, archívense las presentes diligencias previa desanotación de los libros radicadores y en el software Justicia XXI, y devuélvase los anexos al actor sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por LUIS CARLOS ZULETA MELO por cuanto no fue objeto de subsanación.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y archivar las actuaciones del juzgado.

NOTIFIQUESE,

YESID ANDRADE YAGUE.
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: EMILCE FLOREZ GONZALEZ, GLORIA YUDITH PASCUAS GUTIERREZ, ISABEL JIMENEZ PEREZ, ANDREA DEL PILAR VALENCIA RAMOS, SANDRA MILENA LLANOS MOSQUERA, TATIANA ANDREA CARDENAS FUENTES, DIANA MARCELA YARA CAICEDO, DAISSY MARIA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, JUANA MENA MURILLO, GRACIELA NARVAEZ ESPINOSA, DIANA PATRICIA RODRIGUEZ, WILLIAM ALFONSO CARDOZO ROJAS, OLGA MEDINA LEGUIZAMO, RUBEN DARIO POLO TORRES, KELLY JOHANNA CELIS VILLARREAL, NATALIA TELLEZ ROJAS, ANA LUCIA GOMEZ DIAZ, MARLLY NAYIBE NINCO CASANOVA.

DEMANDADOS: ESTUDIOS e INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED, PRESTMED SAS, CONSORCIO PRESTASALUD integrada por MIOCARDIO SAS, MEDICALFLY SAS, ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES LTDA, MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA SAS, FUNDACIÓN ESENSA, FUNDACIÓN SAINT, CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A., COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ, HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 20200040600

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Surtido el trámite dentro del proceso en referencia, el cual, mediante auto de fecha 25 de enero de 2021, notificado y publicado en el estado electrónico el día 27 de enero de la presente anualidad, se ordenó devolver la demanda para que la parte actora procediera a subsanarla y remitirla de manera íntegra sin que así lo hiciera.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto el Juzgado, resuelve rechazar la presente demanda.

En firme el presente proveído, archívense las presentes diligencias previa desanotación de los libros radicadores y en el software Justicia XXI, y devuélvase los anexos al actor sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por cuanto no fue objeto de subsanación.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y archivar las actuaciones del juzgado.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yague', with a long horizontal flourish extending to the left.

YESID ANDRADE YAGUE.
Juez

Cchm
20200040600